BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE JUNIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.667

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

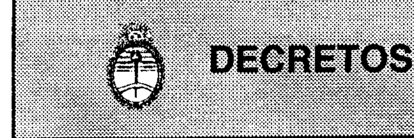
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



PRIVATIZACIONES

Decreto 543/97

Instrúyese a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a renegociar e introducir modificaciones, en los contratos de concesión de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— en el Area Metropolitana de Buenos Aires, con el objeto de satisfacer necesidades de interés público no previstas en los contratos originarios y que hubieren surgido durante su ejecución. Instancia negociadora. Objetivos.

Bs. As., 12/6/97

VISTO el Expediente Nº 557-000319/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso de Reforma del Estado iniciado en cumplimiento de la Ley Nº 23.696, se procedió a transferir la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondientes a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

(FEMESA) y a SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (SBASE) a empresas privadas, habiendo concluido satisfactoriamente dicho proceso con la celebración de los contratos de concesión que hoy se encuentran en curso de ejecución, correspondientes a las Líneas MITRE - SARMIENTO; SBASE - URQUIZA; ROCA; SAN MARTIN; BELGRANO NORTE Y BELGRANO SUR.

Que el cumplimiento y ejecución de dichos contratos de concesión, iniciada el 1° de enero de 1994 a partir de la transferencia de la concesión SBASE - URQUIZA, que comprende los servicios de las CINCO (5) líneas de Subterráneos y el Premetro y los servicios ferroviarios de superficie de la Línea URQUIZA, a la que siguieran las correspondientes a las Líneas BELGRANO NORTE; SAN MARTIN; BELGRANO SUR; ROCA Y MITRE - SARMIENTO, esta última en su conjunto, otorgados en concesión a METROVIAS S.A.; FERROVIAS S.A.C., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRENES DE BUENOS AIRES S.A. respectivamente, ha demostrado la necesidad de producir adaptaciones o modificaciones en beneficio del sistema ferroviario metropolitano concesionado.

Que si bien en los aspectos operativos las concesiones se desenvuelven satisfactoriamente, ya que la demanda de viajes pagos atendida por las líneas de superficie y las del servicio subterráneo, ha venido creciendo paulatinamente desde el comienzo de las concesiones, mostrando además indicadores de calidad de los servicios —regularidad y puntualidad— que en algunos casos se comparan con los de países avanzados en la materia, la prestación de dichos servicios, objeto esencial de la concesión, se realiza sin mayores cambios en la infraestructura y en el material rodante.

Que la obtención de tales resultados demandó un significativo esfuerzo por parte del Estado para cumplir los compromisos asumidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigieron las correspondientes licitaciones, así como en los respectivos contratos de concesión y de los concesionarios, encargados del gerenciamiento del sistema.

Que en relación a los programas de inversiones contemplados en los contratos de concesión, corresponde señalar que los concesionarios, estimulados por el incremento constante de la demanda experimentada, han realizado propuestas para la modernización de equipos y materiales, de forma tal de satisfacer el citado incremento.

Que frente a la rigidez que presentan los contratos en vigor, en aspectos relacionados con el plan de inversiones como en plazos de la concesión e ingresos del concesionario, no tienen posibilidad de acogida favorable de parte de la autoridad administrativa, lo cual merece atención, ya que los estudios realizados indican que en la Región Metropolitana, en la que se prevé que la oferta de servicios, al ritmo actual de crecimiento de la demanda, pronto alcanzará niveles de saturación, existiendo también una demanda insatisfecha en razón de la calidad global del servicio, la que en el año 1996 estuvo en el orden de los CIEN (100) millones de viajes anuales cuya captación, para beneficio del tránsito urbano y de la economía general de la región, requeriría inversiones adicionales a las previstas en los contratos.

Que esta eventualidad ya fue tenida en mira por el concedente al tiempo de la convocatoria, toda vez que el Pliego de Bases y Condiciones Generales previó, en su Artículo 18.5, la posibilidad de que los futuros concesionarios pudieran plantear, a través de una oferta opcional, inversiones distintas a las proyectadas por el concedente o adicionales, que redunden en aumento de la productividad y para cuya amortización se requiera un mayor plazo de concesión.

Que por otra parte también se advirtió la necesidad de introducir modificaciones en los programas de inversión en oportunidad de proceder a la adjudicación de los servicios de las Líneas ROCA y MITRE-SARMIENTO.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha fundamentado la necesidad de adoptar medidas que constituyan una solución para la problemática surgida con relación a la ejecución de los contratos referidos anteriormente.

Que en consecuencia se advierte conveniente instruir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de los contratos mencionados, para iniciar un proceso conjunto de adecuación técnica de los contenidos que integran las contraprestaciones contractuales sin alterar la ecuación económica-financiera de los contratos de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la complejidad de las materias reguladas en los contratos de concesión y las circunstancias sobrevinientes, tornan necesario el establecimiento de un plazo razonable para el cumplimiento de los cometidos que sean asignados así como la autorización a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para contratar los estudios de consultoría que aconsejen las circunstancias.

Que con el objeto de llevar adelante el proceso de adecuación de los mencionados contratos corresponde establecer las pautas generales con arreglo a las cuales la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevará a cabo la renegociación de los mencionados contratos, de común acuerdo con los concesionarios del sistema ferroviario.

Que encontrándose comprometido el interés público en la prestación de este servicio básico y esencial para la población, es necesario que la Autoridad de Aplicación extreme sus recaudos en las modificaciones de los respectivos contratos de concesión, a fin de salvaguardar en debida forma la responsabilidad patrimonial del ESTADO NACIONAL y contemplar adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio, así como su posterior control y fiscalización.

Que, en ese sentido, siendo admisible la aplicación del principio de flexibilidad de marcos regulatorios y condiciones, para responder ante cambios en las condiciones tecnológicas y financieras, en tanto ello suponga mejoras para los usuarios y mayores niveles de inversión, resulta en consecuencia necesario extremar la intervención de los órganos de control, disponiéndose la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con arreglo a lo establecido en los Artículos 20 de la Ley N° 23.696 y 104 inciso m) de la Ley N° 24.156, poniendo lo actuado previamente a su ejecución en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a fin de preservar los objetivos y finalidades establecidos por la Ley N° 23.696 y de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, atento la intervención que le copete en función de lo preceptuado por el Artículo 117, de la referida Ley N° 24.156.

Que la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha emitido opinión favorable en los términos de los dictámenes que corren agregados a fojas 191/198 y 243/248 del presente expediente.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 11 de la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVI-

CIOS PUBLICOS, a renegociar e introducir modificaciones, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, en los contratos de concesión de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— en el Area Metropolitana de Buenos Aires, que hoy se encuentran en curso de ejecución, correspondientes a las Líneas SBASE - URQUIZA, BELGRANO NORTE; SAN MARTIN; BELGRANO SUR; ROCA Y MITRE- SARMIENTO, esta última en su conjunto, otorgados en concesión a METROVIAS S.A.; FERROVIAS S.A.C.; TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRENES DE BUENOS AIRES S.A. respectivamente, con el objeto de satisfacer necesidades de interés público no previstas en los contratos originarios y que hubieren surgido durante su ejecución.

Art. 2º — Dispónese, a partir de la fecha del dictado del presente, la apertura de la instancia negociadora a los fines del cumplimiento del Artículo 1º de este decreto.

Serán sujetos de la presente instancia negociadora:

a) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) Las empresas concesionarias de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros METROVIAS S.A.; FERROVIAS S.A.C., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRENES DE BUENOS AIRES S.A., para cada uno de sus contratos respectivamente.

Art. 3º — Las negociaciones que surjan como consecuencia de las previsiones del presente decreto, deberán propender al logro de los objetivos siguientes:

a) Mejorar la oferta de servicios en cuanto a capacidad de transporte, seguridad y calidad (frecuencia, velocidad comercial, material rodante y confort).

b) Aumentar el grado y nivel de ejecución de las obras de inversión, sea a través del adelantamiento de obras ya programadas, o la incorporación de obras nuevas en sustitución o en adición de las existentes, en beneficio del sistema ferroviario concesionado.

c) Mejorar la inserción del ferrocarril en el entorno urbano, con miras a su integración en el Area Metropolitana, promoviendo su competitividad con los distintos medios y modos que operan en la región.

d) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y los intereses públicos comprometidos.

e) Propender hacia un sistema integrado con los restantes medios de transporte, que permita la instrumentación del transporte multimodal.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE fijará las condiciones con ajuste a las cuales se llevará a cabo la renegociación, las que podrán abarcar los siguientes aspectos:

a) Servicios programados, a efectos de adecuar la oferta a las reales necesidades de la demanda detectada y previsible.

b) Programas de inversión, con miras a obtener un razonable y adecuado nivel de inversión en obras que redunden en un aumento de la productividad y en el mejoramiento de la cantidad y calidad de los servicios. Se considerarán en especial aquellas adecuaciones de los contratos de concesión que faciliten o contribuyan a la financiación de los programas propuestos.

c) Plazo de concesión, si ello resulta necesario o conveniente para permitir la inversión privada, el adelantamiento de obras necesarias o convenientes a través de la obtención de financiamiento o a fin de permitir la amortización de obras realizadas con cargo al concesionario.

d) Delimitación del área operativa de la concesión, a fin de mejorar la funcionalidad de las estaciones, sus accesos y entorno y facilitar la incorporación de nuevos centros de transbordo. Los proyectos a desarrollar por los concesionarios dentro de las áreas operativas de la concesión deberán contemplar el mejoramiento de las estaciones y su entorno así como facilitar prioritariamente el acceso del público usuario.

e) Régimen tarifario, propendiendo a la prestación de más y mejores servicios a precios justos y razonables.

f) Desembolsos o garantías a cargo del concedente, para procurar la realización de inversiones estimadas prioritarias, adicionales a las previstas en los contratos de concesión y, como objetivo de largo plazo, a fin de obtener una progresiva y gradual reducción del subsidio a la operación, de ser ello posible.

g) Incorporación al contrato de una cláusula que permita garantizar la continuidad de las obras contratadas, hasta la finalización, en caso de rescate o resolución del contrato de concesión.

h) Adecuación del contrato de concesión para permitir al concesionario obtener de la plaza bancaria nacional o internacional financiamiento a corto o largo plazo.

i) Modificaciones societarias, a efectos de posibilitar la incorporación de nuevos socios y capitales de inversión.

Art. 5º — Fíjase el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, que podrá ser prorrogado, por idéntico lapso, mediante resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentará los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a los fines establecidos en el presente decreto y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo indicado en el artículo anterior, la propuesta de modificación que resultare con motivo de la renegociación instituida por medio de las disposiciones del mismo.

Art. 7º — Se comunicará lo actuado para conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, agregándose el dictamen previo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le compete a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION. Cumplido lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, podrá la autoridad administrativa suscribir los actos y contratos que resulten necesarios para cumplir con los objetivos del presente decreto.

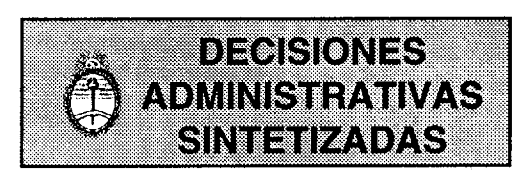
Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras dure el plazo de renegociación y previa intervención de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a adoptar las medidas provisionales relativas a los contratos de concesión de transporte ferroviario de pasajeros, que se acuerden con las respectivas concesionarias.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a contratar los servicios de consultoría que fueren necesarios para llevar adelante las tareas que por el presente se encomiendan.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 316/97

Bs. As., 4/6/1997

Modifícanse la distribución de créditos correspondientes al Presupuesto de la Administración Nacional de la Jurisdicción 20.14 - Presidencia de la Nación - Secretaría de Cultura - Organismo Descentralizado 116 - Biblioteca Nacional, a fin de efectuar una reformulación de su estructura organizativa y la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción mencionada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 315/97

Bs. As., 4/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), fuera interpuesto por la agente del mencionado Ministerio Marta Beatriz Valle, estableciéndose que tal reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1º de mayo de 1992, en el nivel "B", Grado 0. Recházase el recurso jerárquico en subsidio que con el mismo alcance fue interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Julio Oscar Cimmino.

Decisión Administrativa 336/97

Bs. As., 4/6/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), fuera interpuesto por el agente del citado Ministerio Luis Alberto Camisay.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 313/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímese el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Jorge Willian Oneto contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 277/97

Bs. As., 3/6/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por María Esther Pombo contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 314/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el agente Aldo Hugo Cesario contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, otorgándole el Nivel D, Grado 1, del Agrupamiento General.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 276/97

Bs. As., 2/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de las Jurisdicciones 2009 - Secretaría de Deportes dependiente de la Presidencia de la Nación, a fin de incorporar el equipamiento necesario de laboratorio para

implementar el control antidoping, y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los efectos de adecuar los niveles crediticios correspondientes al Proyecto Ejecutivo Alta Cuenca del Río Bermejo. Estas modificaciones se realizarán mediante una compensación crediticia entre las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, 2009 - Secretaría de Deportes dependiente de la Presidencia de la Nación y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 312/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Julio Ramón Mancione, de la ex-Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37, del 20 de diciembre 11991, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 -T. O. 1995, debe efectuarse en el Nivel Escalafonario "C", Grado "1".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 310/97

Bs. As., 3/6/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Osvaldo Domingo Rua, Legajo Nº 16.983, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 311/97

Bs. As., 3/6/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Elsa Catalina Jáuregui, Legajo Nº 18302, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 278/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Benito Ramón Quiquinto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 279/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Roberto Correa contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 280/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Marta Susana Mentaberry contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 281/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norberto Raúl Moreno contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 282/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Santos Remigio Pereyra contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 283/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Rosa Rodríguez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 284/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonio Eleuterio Luna contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto el mencionado agente, concediéndole el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 285/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Santiago Felipe Suárez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 1/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 286/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gwili Morgan contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 287/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Adrián Aponte contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, en lo que respecta al mencionado agente, concediéndole el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 288/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Patricia Inés Aprea contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 289/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Severo Gariboldi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 290/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alicia Esther Larrinaga contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 291/97

Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonio Pablo Praino contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 067/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 292/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Emma Julia Contreras contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 293/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Sócial Alejandro Diego Sabsay contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 294/97

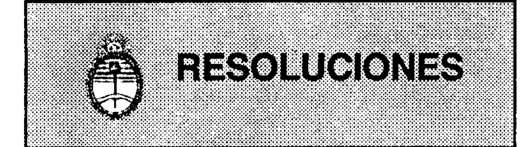
Bs. As., 3/6/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Claudia Elizabeth Curras contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 295/97

Bs. As., 3/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex agente del Ministerio de Salud y Acción Social Osvaldo Iadone contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 189/97

Auspíciase la 2da. Exposición para el Comercio Internacional y Zonas Francas con Rueda de Negocios.

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Expediente Nº 697/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de la 2da. Exposición para el Comercio Internacional y Zonas Francas con Rueda de Negocios, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 hasta el 27 de junio de 1997.

Que estos significativos acontecimientos buscan convocar al sector de comercio internacional y servicios especializados de exportación e importación a nivel internacional donde se realizarán una serie de seminarios para debatir importantes temarios con especialistas destacados en el ámbito empresario, procedentes de BRASIL, CUBA, CHILE, ESTADOS UNIDOS, ESPAÑA, ITALIA, JAPON, MEXICO, etc.

Que en esta oportunidad el Instituto de Comercio Exterior del Banco de la Ciudad de Buenos Aires realizará la Rueda Internacional de Negocios, con la participación de empresarios provenientes del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan alcanzar un mayor nivel de especialización y profesionalidad de los servicios para la exportación, y que hacen a una mayor expansión y desarrollo de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 2da. Exposición para el Comercio Internacional y Zonas Francas con Rueda de Negocios, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 al 27 de junio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 190/97

Declárase de Interés Turístico el XII Rall y Tur San Isidro - Rosario.

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Expediente Nº 716/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad San Isidro Automóvil Club informa de la realización del XII RALL Y TUR - San Isidro —Provincia de Buenos Aires— Rosario —Provincia de Santa Fe— a llevarse a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 1997.

Que esta prueba deportiva es una caravana turística de regularidad con la participación de automóviles de serie de uso familiar, combinada con diversos entretenimientos, prueba de habilidad conductiva, ingenio y conocimiento de cultura general, que se desarrollarán durante el viaje y en la ciudad a determinarse como sede, buscando el esparcimiento de la familia y el desarrollo del turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo y turístico hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XII RALL Y TUR San Isidro —provincia de Buenos Aires— Rosario —provincia de Santa Fe—, a llevarse a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 201/97

Declárase de Interés Turístico las Primeras Jornadas del Mercosur "Patrimonio Intangible".

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 479/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio informa sobre la realización de las Primeras Jornadas del Mercosur "Patrimonio Intangible", en forma conjunta con la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, que se llevará a cabo en Mar del Plata desde el 10 hasta el 13 de junio de 1997.

Que este encuentro busca despertar la conciencia, así como promover la responsabilidad hacia la preservación del patrimonio nacional.

Que en esta oportunidad participarán destacados profesionales de nuestro país como del exterior, historiadores, profesores, artistas, artesanos, como instituciones culturales, interesados en la preservación y recuperación de las expresiones del patrimonio intangible —tradiciones populares, usos y costumbres, la indumentaria, la poesía, las fiestas, las artesanías, la lengua, la gastronomía, la música, la danza, etc.— de nuestro país, como de aquellos pueblos que integran el Mercosur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que buscan preservar y recuperar el patrimonio cultural heredado y que al presente conforman la identidad de nuestro país como de las diversas comunidades que componen el Mercosur.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las Primeras Jornadas del Mercosur "Patrimonio Intangible", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 10 hasta el 13 de junio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/97

Auspíciase la presentación de Ballet de Arte Folklórico Argentino.

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 696/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Ballet de Arte Folklórico Argentino informa de la XII Gira Internacional México '97, a llevarse a cabo desde el 28 de setiembre hasta el 28 de octubre de 1997, en MEXICO.

Que esta destacada embajada artística se presentará en las ciudades de México y Guadalajara —MEXICO— donde se ofrecerá el atractivo musical de nuestro folklore en toda su expresión.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que por presentar nuestras auténticas expresiones musicales en todo su colorido, se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la presentación de Ballet de Arte Folklórico Argentino a efectuarse en MEXICO, desde el 28 de setiembre hasta el 28 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 203/97

Declárase de Interés Turístico el III Congreso de Pesca Deportiva y Manejo de Salmónidos.

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 717/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Pesca de la provincia de Río Negro conjuntamente con la Fundación Callhuaco, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizarán el III Congreso de Pesca Deportiva y Manejo de Salmónidos, a llevarse a cabo en dicha ciudad los días 2, 3 y 4 de octubre de 1997.

Que este encuentro busca reunir a todos los sectores que hacen a la actividad de la pesca deportiva para debatir las inquietudes que se presentan en esta área, tratando de aunar opiniones y acciones.

Que ello permitirá hacer conocer con amplitud las posibilidades de la pesca deportiva, como recurso natural sustentable, donde en esta oportunidad serán invitados a participar representantes del sector oficial, científicos, profesionales tanto de nuestro país como del exterior, guías, hoteleros y comerciantes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que tratan de actualizar y hacer conocer los programas de contralor de la pesca deportiva como principal recurso turístico en importantes zonas de nuestro país, en pleno respeto del medio ambiente.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el III Congreso de Pesca Deportiva y Manejo de Salmónidos, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— los días 2, 3 y 4 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 204/97

Auspíciase el Segundo Simposio Internacional de Cirugía Plástica "Hacia el Siglo XXI, The Buenos Aires Connection Symposium Before The XIV ISAPS Sao Paulo Meeting".

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 718/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires informa de la realización del Segundo Simposio Internacional de Cirugía Plástica "Hacia el Siglo XXI - The Buenos Aires Connection Symposium Before The XIV ISAPS Sao Paulo Meeting" - Simposio Conexión Buenos Aires Previo al XIV Encuentro Internacional de la —ISAPS— Institutional Society of Aesthetic Plastic Surgery, Sociedad Institucional de Cirugía Plástica Estética —en San Pablo - BRASIL—, que se llevará a cabo desde el 28 hasta el 29 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Que en este significativo encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país, como procedentes del exterior, LATINOAMERICA, EUROPA y ESTADOS UNIDOS, para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se destacan por constituir elementos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Segundo Simposio Internacional de Cirugía Plástica "Hacia el Siglo XXI, The Buenos Aires Connection Symposium Before The XIV ISAPS Sao Paulo Meeting", que se realizará desde el 28 hasta el 29 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 217/97

Declárase de Interés Turístico el Programa de actividades a llevarse a cabo con motivo de la realización del Torneo de Golf para Profesionales de la Zona Sur y Aficionados.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 737/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se realizará el Torneo de Golf para Profesionales de la Zona Sur y Aficionados, a llevarse a cabo los días 27, 28 y 29 de junio en el Mar del Plata Golf Club; 25, 26 y 27 de julio en el Club Mar del Plata - Los Acantilados y 29, 30 y 31 de agosto en el Sierra de los Padres Golf Club de la ciudad de Mar del Plata.

Que la programación de estos acontecimientos deportivos se constituyen en una demostración de la importancia que la actividad de golf adquiere en la ciudad de Mar del Plata, donde participarán más de 170 jugadores aficionados y 60 profesionales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su significación se constituyen en un hecho positivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Programa de actividades a llevarse a cabo con motivo de la realización del Torneo de Golf para Profesionales de la Zona Sur y Aficionados, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, en los meses de junio, julio y agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/97

Declárase de Interés Turístico el XIV Congreso Federal de Guías de Turismo de la República Argentina.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 611/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Guías Profesionales de Turismo del Noreste del Chubut, infor-

ma de la realización del XIV Congreso Federal de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo desde el 31 de agosto hasta el 6 de setiembre de 1997 en las ciudades de Trelew y Puerto Madryn.

Que en esta reunión participarán representantes de todo el país para debatir en mesas de trabajo temas referidos al área de Servicios y Recursos Humanos, desarrollándose talleres de capacitación, de experiencias, visitas guiadas y recorridos a lugares de interés turístico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor profesionalización y capacitación de los recursos humanos, llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que este Congreso cuenta con el apoyo del Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut, por Resolución Nº 77 de fecha 19-V-97.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XIV Congreso Federal de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en las ciudades de Trelew y Puerto Madryn —provincia del Chubut—, desde el 31 de agosto hasta el 6 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 220/97

Declárase de Interés Turístico la 38ª Olimpíada Matemática Internacional.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 785/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de las Olimpiadas Matemáticas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION informa de la realización de la 38ª Olimpiada Matemática Internacional, a llevarse a cabo en nuestro país el mes de julio de 1997.

Que ARGENTINA será país anfitrión de esta Olimpiada, la más importante competencia matemática a nivel internacional, para alumnos de nivel medio, menores de 20 años, en la cual participarán 85 delegaciones procedentes de diferentes países.

Que esta competencia se realiza en forma anual desde el año 1959, buscando estimular y desarrollar las habilidades matemáticas en las escuelas de todo el mundo, fortalecer las relaciones internacionales entre estudiantes y profesores, así como crear oportunidades de intercambio de información acerca de la educación y lograr mejoras.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones educacionales que por su significación en el orden cultural se constituyen en un hecho positivo que hace a la promoción y difusión de las posibilidades que ofrece la REPUBLICA ARGENTINA al turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 38ª Olimpiada Matemática Internacional, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 18 hasta el 31 de julio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1400/97

Reconócese a las Hermanas de la Caridad de Santa Juana Antida Thouret (Hermanas de la Caridad) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 30/5/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA JUANA ANTIDA THOURET (HERMANAS DE LA CARIDAD), y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA JUANA ANTIDA THOURET (HERMANAS DE LA CARIDAD), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA JUANA ANTIDA THOURET (HERMANAS DE LA CARIDAD), con sede legal en calle Nicaragua, número MIL CIENTO DIECINUEVE (1119), localidad de Ezpeleta, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número OCHENTA Y SEIS (86) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 218/97

Declárase Fiesta Nacional de la Colonización al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de San José —Departamento de Colón— Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 780/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos informa de la realización de la Fiesta Provincial de la Colonización, que se realiza en forma anual en la localidad de San José - Departamento de Colón —provincia de Entre Ríos—, en la primera quincena de julio.

Que la transcendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de Fiesta Provincial de la Colonización, otorgada por Decreto Nº 916 de fecha 25 de abril de 1997, por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 del 10 de noviembre de 1994 de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Colonización al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de San José - Departamento de Colón —provincia de Entre Ríos—, desde el 2 hasta el 20 de julio de 1997.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos asumirá el control de esta celebración, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 368/97

Modifícase la Resolución Nº 453/96, mediante la cual se creó el Programa "Servicios Comunitarios".

Bs. As., 5/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; la Resolución M.T. y S.S. Nº 453 de fecha 30 de mayo de 1996; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; el Convenio entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de fecha 15 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL poner en marcha Programas de Empleo para grupos sociales vulnerables.

Que la ejecución del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS durante 1996 y primer semestre de 1997 indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas en los mismos durante el segundo semestre de este año.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la prestación de servicios sociales a la comunidad orientados a mejorar la calidad de vida de la población, destinando acciones a los sectores de menores recursos.

Que resulta imprescindible promover la participación igualitaria de las mujeres en el mundo laboral.

Que las actuales condiciones del mercado de trabajo aconsejan continuar con la ejecución de programas que brinden ayuda económica a desocupados en períodos de búsqueda de empleo.

Que acorde a lo convenido entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, es necesario introducir algunas modificaciones a la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96.

Que para la ejecución de proyectos en el marco del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, se han asignado y distribuido con carácter transitorio, recursos destinados a Programas de Empleo Transitorio correspondientes al ejercicio 1997.

Que la distribución de fondos fue realizada teniendo en cuenta la población objetivo, desocupados pobres, existentes en cada provincia.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 995/96 sustituye las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO por GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, el que quedará redactado:

"El Programa brindará ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de servicios sociales a la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población en general y de las mujeres en particular a fin de promover la inserción de las mismas en el mundo laboral. Los proyectos presentados deberán incorporar como mínimo a un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de beneficiarias mujeres, preferentemente jefas de hogar".

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, el que quedará redactado:

"Los Gobiernos Provinciales deberán constituir una Unidad de Aplicación del Programa, la que estará conformada, al menos, por un representante de cada uno de los siguientes tipos de organismos:

a) Organismos Públicos Nacionales con competencia específica en las áreas de salud, educación, servicios sociales comunitarios;

b) Organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales;

c) Organismos Públicos Provinciales del área Mujer u otros con competencia específica designados formalmente por el Poder Ejecutivo Provincial;

d) la Confederación General del Trabajo, a través de sus delegaciones regionales;

e) el Consejo Nacional de la Mujer; y

f) los Gerentes de Empleo y Capacitación Laboral".

Art. 3º — Para la aprobación de proyectos de cada mes, la Unidad de Aplicación Provincial deberá contar con al menos un representante de los organismos señalados en los ítems c), e) y f) del artículo 2º.

Art. 4º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, el que quedará redactado:

"Para la aprobación de los proyectos, la Unidad de Aplicación Provincial, deberá priorizar los proyectos que reúnan al menos dos de las siguientes características:

• se desarrollen en el marco de programas sociales nacionales y cuenten con aval de la autoridad de aplicación correspondiente;

• contemplen acciones que capaciten a los/as beneficiarios/as en la prestación de servicios sociales y en contenidos referidos al desarrollo de aptitudes personales, de mercado y/o sociales;

• prevean la continuidad del servicio una vez finalizada la ejecución del proyecto mediante

actas, acuerdos y/o convenios con los posibles empleadores. En caso que no esté prevista la continuidad, que se contemple un componente de capacitación en el diseño del proyecto a fin de viabilizar una alternativa laboral mediante el autoempleo, formación de microempresas, otras formas".

Art. 5º — Modifícase el artículo 8º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, el que quedará redactado:

"La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER podrán brindar asistencia técnica a las Unidades de Aplicación del Programa y a los Organismos que ejecuten proyectos y la soliciten para la formulación de los mismos. A tal fin podrán solicitar colaboración a Organismos Nacionales con competencia específica".

Art. 6º — Asignar para el período julio-diciembre de 1997, los recursos cuyo origen y monto se prevé en los Arts. 7º y 8º de la presente, para la ejecución de proyectos en el marco del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 7º — Los proyectos del Programa se ejecutarán con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, asignados a Programas de Empleo Transitorio correspondiente al ejercicio 1997.

Art. 8º — Se autoriza la distribución por jurisdicciones de la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 23.184.363) para el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Distribución presupuestaria del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS julio-diciembre 1997.

Provincia	Distribución en $
Buenos Aires	3.019.094
Capital Federal	689.673
Catamarca	689.673
Chaco	1.241.982
Chubut	591.149
Córdoba	1.564.454
Corrientes	295.574
Entre Ríos	883.655
Formosa	653.228
Jujuy	689.673
La Pampa	591.149
La Rioja	591.149
Mendoza	885.291
Misiones	1.048.531
Neuquén	689.673
Río Negro	689.673
Salta	1.247.574
San Juan	689.673
San Luis	591.149
Santa Cruz	295.574
Santa Fe	2.827.997
Santiago del Estero	1.020.039
Tierra del Fuego	295.574
Tucumán	1.403.164
TOTAL	23.184.363

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 682/97

Mantiénese la inscripción de Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 112 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de abril de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 76 mediante el Dictamen Nº 69215/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 683/97

Mantiénese la inscripción de L & L S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 153 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada L & L S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA (390).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 57/58 mediante el Dictamen Nº 69222/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada L & L S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada L & L S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA (390).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 684/97

Mantiénese la inscripción de Conbey S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 268 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CONBEY S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de marzo de 1994, bajo el número CIENTO OCHENTA Y CINCO (185).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 43 mediante el Dictamen Nº 69243/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CONBEY S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CONBEY S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO OCHENTA Y CINCO (185).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 685/97

Mantiénese la inscripción de Central Uno S.R.L. Mensajería Integral en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 270 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de marzo de 1994, bajo el número CIENTO OCHENTA Y DOS (182).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 mediante el Dictamen Nº 69239/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO OCHENTA Y DOS (182).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 686/97

Mantiénese la inscripción de Postal Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 281 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 8 de marzo de 1995, bajo el número TRESCIENTOS UNO (301).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 67 mediante el Dictamen Nº 69240/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS UNO (301).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 687/97

Mantiénese la inscripción de Marketing Cash S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 1199 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MARKETING CASH S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de diciembre de 1993, bajo el número CIENTO VEINTISEIS (126).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 26 mediante el Dictamen Nº 69245/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MARKETING CASH S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MARKETING CASH S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO VEINTISEIS (126).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 688/97

Mantiénese la inscripción de Minibus Ezeiza S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 111 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60 mediante el Dictamen Nº 69244/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 689/97

Mantiénese la inscripción de Translyf —La Transportadora de Luz y Fuerza— S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 207 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 8 de marzo de 1994, bajo el número CIENTO OCHENTA (180).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56 mediante el Dictamen Nº 69227/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO OCHENTA (180).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 690/97

Mantiénese la inscripción de Distribuidora Nino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el expediente Nº 165 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de febrero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a *fojas* 54 mediante el Dictamen Nº 69228/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 652/97

Prorrógase la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución Nº 275/89 ex-MOSP.

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente Nº 10.018-93 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 74 del 15 de enero de 1996, prorrogó la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que en los mismos términos, se estableció que los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el Artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 74/96 mantiene los mismos criterios que sustentaban a la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, a la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646 del 13 de julio de 1991, a la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 145 del 14 de marzo de 1991, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426 del 27 de marzo de 1992, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 29 del 7 de enero de 1993, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 5 de mayo de 1993, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1337 del 28 de octubre de 1994 y a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 425 del 30 de marzo de 1995.

Que el Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 mediante el cual se aprueba el Reglamento Administrativo Regulatorio de los distintos aspectos de los Servicios Públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de competencia de la ex-EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en su Artículo 54 referido a exenciones y subsidios, establece que: "Sin perjuicio de aquellos servicios que según el Contrato de Concesión el Concesionario deba prestar gratuitamente, en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispusiera exenciones y subsidios explícitos, ellos estarán a cargo del TESORO NACIONAL".

Que el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, por cual se aprobó el Contrato de Concesión, en su cláusula 11.5 establece que "respecto a toda exención, rebaja o subsidio existente con anterioridad a la Toma de Posesión (jubilados, Instituciones de Bien Público) o toda nueva rebaja, exención o subsidio que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera disponer, el TESORO NACIONAL compensará al Concesionario con el monto equivalente a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en función de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 54 del Marco Regulatorio y lo establecido en el Artículo 71, última parte, de la Ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION".

Que, con respecto a los jubilados y pensionados, las causales que impulsaron el dictado de las resoluciones y normas a las que se ha hecho referencia se mantienen en la actualidad mientras que los subsidios a Instituciones de Bien Público han crecido de significatividad, no cumpliendo función que justifique su mantenimiento y financiamiento por parte del TESORO NACIONAL.

Que dado el Régimen Tarifario de la concesión, Anexo VII del Contrato aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, resulta necesario clarificar los límites tarifarios máximos para la aplicación de los beneficios a jubilados y pensionados, en un todo de acuerdo con el Artículo 9º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90.

Que es facultad del MINISTERIO entender en la materia, conforme lo determina el Artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1997 la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89 prorrogada por Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90 y 145/91, y por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426/92, 29/93, 460/93, 1337/94, 425/95 y 74/96. En los mismos términos se prorroga la vigencia de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89 en cuanto a que, los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo dispuesto por la presente Resolución, serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el Artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 y Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Art. 2º — Los límites tarifarios máximos para acceder al beneficio para jubilados y pensionados, encuadrados en el Capítulo II del Régimen tarifario de la Concesión y pertenecientes a la categoría de usuarios Residenciales, serán de PESOS OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 8,13) bimestrales para los Usuarios Residenciales con servicios de agua o con servicio de cloaca exclusivamente. PESOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16,25) bimestrales para los Usuarios Residenciales con servicio de agua y cloaca en general. PESOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 17,07) bimestrales para los Usuarios Residenciales con servicio de agua y cloaca en el Radio Antiguo de la Capital Federal. Para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Capítulo III del Régimen Tarifario de la concesión, la determinación del cargo fijo máximo para acceder al beneficio se efectuará teniendo en cuenta lo determinado en los incisos a), b) y c) del presente Artículo más los establecidos en los Artículos 21 y 47 del Anexo VII del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1707/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 3/6/97

VISTO el Expediente Nº 34.555/96, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Hugo Ismael TOSELLI (D.N.I. Nº 7.360.090), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Hugo Ismael TOSELLI (D.N.I. Nº 7.360.090), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 649/97

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Salta a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente Nº 559-000117/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de SALTA solicita autorización para explotar, por intermedio de su DIRECCION PROVINCIAL DE AVIACION CIVIL, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 01 del 16 de octubre de 1996 emanada de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se encuentra debidamente acreditada la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que por tratarse de un Organismo dependiente del Gobierno Provincial, la persona jurídica del transportador es en el caso que nos ocupa, la pública determinada en el inciso 1º) del Artículo 33 del Código Civil, por ser en definitiva el Estado provincial quien realizará directamente la actividad a través de la mentada DIRECCION PROVINCIAL DE AVIACION CIVIL.

Que por razones de uniformidad y analogía, se analizó oportunamente la presente solicitud, según las exigencias fijadas para el caso de personas jurídicas privadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en tal sentido se ha comprobado que se encuentra acreditada tanto la capacidad técnica como la económico financiera a que se refiere el Artículo 105 del citado cuerpo legal, en atención a la naturaleza jurídica de quien peticiona la autorización.

Que, en consecuencia, cabe aplicar ahora similar solución quedando por esta última razón, superada en el caso de que se trata, la formalidad de la integración de caución prevista en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102,

aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que la solicitante deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia de SALTA a explotar, por intermedio de su DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA CIVIL, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — El citado Organismo deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — El Organismo autorizado ajustará la prestación de los servicios a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La peticionante deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Al mismo tiempo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o bases de operaciones.

Art. 7º — El Organismo autorizado deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 650/97

Autorízase a Air South America S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente Nº 559-000021/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 04 del 19 de julio de 1996 emanada de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico-financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, con el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 y 2186 de fechas 10 de febrero de 1982 y 25 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo prescripto en el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido del depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

MERCADO DE VALORES

Resolución 653/97

Establécese el monto máximo a percibir en concepto de derechos y aranceles por las bolsas de comercio con mercado de valores adheridos y los mercados de valores de las partes en cada operación de compraventa de acciones.

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente Nº 162/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES rotulado "DERECHOS DE BOLSAS Y MERCADOS (ART. 2º RESOLUCION MEYOSP Nº 804/92)", el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307 y la Resolución Nº 804 del 2 de julio de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, facultó a este Ministerio a reducir los derechos y aranceles que están autorizadas a percibir las bolsas de comercio con mercado de valores adherido y los mercados de valores, conforme a los artículos 33 y 38 de la Ley Nº 17.811.

Que tanto la Resolución Nº 1753 del 30 de diciembre de 1991 como su posterior modificatoria Nº 804 del 2 de julio de 1992, ambas del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, consideraron conveniente supeditar la determinación del monto de los derechos y aranceles a los volúmenes promedios operados.

Que se ha venido notando una sostenida tendencia de los mercados de valores a reducir voluntariamente las alícuotas que la Resolución Nº 804/92 actualmente vigente, les fija como montos máximos.

Que ello hace procedente —en mérito a la economía administrativa—, se provea a una mayor desregulación de la materia, limitando el deber de informar, actualmente a cargo de las bolsas de comercio con mercado de valores adherido y de los mercados de valores, a aquellos casos en que se solicite un incremento en la alícuota a percibir.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 81 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como monto máximo a percibir en concepto de derechos y aranceles por las bolsas de comercio con mercado de valores adherido y los mercados de valores, de las partes en cada operación de compraventa de acciones a partir del 15 de mayo de 1997, el fijado por la escala proporcional decreciente, que como Anexo I forma parte de la presente sobre el promedio diario de lo operado en los últimos TRES (3) meses.

Art. 2º — Las escalas fijadas con anterioridad, tendrán vigencia desde la fecha de la respectiva aprobación, hasta que la COMISION NACIONAL DE VALORES apruebe otra alícuota.

Art. 3º — Las bolsas de comercio con mercado de valores adherido y los mercados de valores deberán presentar para su aprobación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES —antes del SEPTIMO (7º) día hábil del mes posterior a aquel en que se haya producido el hecho que justificaría el incremento de la alícuota—, la siguiente documentación: a) una planilla conteniendo los volúmenes operados diariamente en compraventa de acciones en los TRES (3) meses anteriores; b) el cálculo efectuado sobre la base de dichos volúmenes operados del cual surja el promedio diario del trimestre y la escala que corresponderá; c) en su caso, la copia de la Resolución del órgano directivo de la entidad resolviendo la reducción o el aumento de la alícuota aplicada hasta ese momento.

Art. 4º — La falta de pronunciamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la presentación, implicará la aprobación de la nueva escala, la que comenzará a regir a partir del DECIMO TERCER (13º) día hábil de ese mes.

Art. 5º — Las bolsas de comercio con mercado de valores adherido y los mercados de valores respectivos deberán dar amplia publicidad a las escalas vigentes.

Art. 6º — Manténgase las escalas de los derechos y aranceles vigentes para todas las demás operaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307.

Art. 7º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 804 del 2 de julio de 1992.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

VOLUMEN DIARIO PROMEDIO TRIMESTRAL		ALICUOTA
INFERIOR A PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000)		0,200%
PESOS CINCO MILLONES UNO ($ 5.000.001)	HASTA PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000)	0,150%
PESOS QUINCE MILLONES UNO ($ 15.000.001)	HASTA PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000)	0,120%
PESOS VEINTICINCO MILLONES UNO ($ 25.000.001)	HASTA PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000)	0,090%
PESOS TREINTA MILLONES UNO ($ 30.000.001)	HASTA PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($35.000.000)	0,085%
PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES UNO ($ 35.000.001)	HASTA PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.0000.000)	0,080%
PESOS CUARENTA MILLONES UNO ($ 40.000.001)	HASTA PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000)	0,070 %
PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES UNO ($ 45.000.001)	HASTA PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000)	0,065%
PESOS CINCUENTA MILLONES UNO ($ 50.000.0001)	HASTA PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000)	0,060%
PESOS SESENTA MILLONES UNO ($ 60.000.001)	HASTA PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000)	0,055%
SUPERIOR A PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES UNO ($ 65.000.001)		0,050%

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 380/97

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Pesca.

Bs. As., 10/6/97

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Pesca, Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI (D.N.I. Nº 11.045.382) al cargo de Subsecretario de Pesca, agradeciendo el suscripto las funciones desempeñadas en su gestión en esta Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 695/97

Prorrógase la importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados.

Bs. As., 11/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-002456/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 787 de fecha 20 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se ha prohibido hasta el 30 de junio de 1997 la importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados, comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.): 4012.20.00 y 6309.00.10 y 6309.00.90 respectivamente.

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 ha exceptuado de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones.

Que aún persisten las circunstancias causales que motivaron las medidas citadas, por lo que se hace necesario proceder a prorrogar por otro período la prohibición de importación para consumo de los bienes usados mencionados anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1997 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) mencionadas a continuación:

4012.20.00
6309.00.10
6309.00.90

Art. 2º — Mantiénese la excepción a la prohibición de importación establecida por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 para los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias 6309.00.10 y 6309.00.90 indicadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 694/97

Fíjase el cronograma de desgravación de derechos de exportación (D.E.) para determinadas mercaderías.

Bs. As., 11/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-003693/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII establece un cronograma de desgravación en CINCO (5) años, para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet Blue".

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 722 del 21 de diciembre de 1995 se sustituyó el cronograma de desgravación de derechos de exportación establecido por el Decreto Nº 2275/94.

Que en virtud de los acuerdos celebrados en el ámbito del MERCOSUR, los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se comprometieron, mediante Acta firmada en la Ciudad de Río de Janeiro el 27 de abril de 1997, aplicar para las exportaciones de cueros que efectúa la REPUBLICA ARGENTINA a los Países Miembros del MERCOSUR, el cronograma de desgravación de derechos de exportación fijado en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T. O. en 1992—) y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 del 26 de diciembre de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de desgravación de derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución será de aplicación únicamente para las exportaciones para consumo destinadas a los Países Miembro del MERCOSUR.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 694

			Derechos de Exportación a partir del:			
N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo a la Res. MEyOySP Nº 537/92	1/7/1997	1/1/1998	1/1/1999	1/1/2000
4101.10.00	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigios de tratamiento con sales	I	8	5	3	0
4101.21.10, 4101.21.20 y 4101.21.30		I	8	5	3	0
4101.22.10, 4101.22.20 y 4101.22.30		I	8	5	3	0
4101.29.10, 4101.29.20 y 4101.29.30		I	8	5	3	0
4101.30.10	Excepto cueros vacunos secos sin vestigios de tratamiento con sales	II	8	5	3	0
4101.30.20		II	8	5	3	0
4101.30.30	Excepto descarnes de cueros vacuno piquelados	II	8	5	3	0
4104.10.11, 4104.10.12 y 4104.10.13		II	8	5	3	0
4104.21.00		II	8	5	3	0
4104.22.11, 4104.22.12 y 4104.22.90		II	8	5	3	0
4104.22.19	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet Blue"	II	8	5	3	0

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 332/97

Declárase en estado de Emergencia Sanitaria a Partidos de la Provincia de Buenos Aires en virtud de los focos de Triquinosis detectados y a los Partidos colindantes, en estado de Alerta Sanitaria.

Bs. As., 11/6/97

VISTO los expedientes Nº 8331/97, y los expedientes Nros. 5992/97 y 7542/97, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados por la comprobación efectuada por este Servicio Nacional, de focos de trinquinosis, en el Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Triquinosis Porcina se encuentra incluida mediante el Decreto Nº 30 de fecha 7 de enero de 1944, entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6º de la Ley 3959 de Policía Sanitaria Animal y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante el Decreto Nº 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947 se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a declarar las zonas de infestación de trinquinosis porcina y a poner en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la citada Ley 3959, circunstancia ésta, prevista asimismo en la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL sobre Prevención y Control de la Triquinelosis.

Que el citado foco en la zona del Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, es endémico y expone a serio riesgo a toda la población humana allí existente, debido a las características zoonóticas de la enfermedad.

Que en virtud de las conversaciones mantenidas con las autoridades Provinciales y Municipales, y la buena predisposición demostrada por todas las partes para lograr una rápida y efectiva solución a la cuestión sanitaria existente, se hace necesario adoptar medidas urgentes e invitar a las citadas autoridades a adherirse a ellas de conformidad con lo conversado hasta el presente.

Que resultan de aplicación en el presente caso la Ley 3959, el Decreto Nº 30 de fecha 7 de enero de 1944, el Decreto Nº 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947, las Leyes 22.375 y 24.305, el Decreto Nº 643 de fecha 19 de junio de 1996, la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resolución Nº 461 de fecha 14 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase por el término de treinta (30) días prorrogables, por períodos iguales en forma indefinida en ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, a los Partidos de BAHIA BLANCA, VILLARINO, PUAN, ADOLFO ALSINA, GUAMINI, CORONEL SUAREZ, SAAVEDRA, CORONEL PRINGLES, TORNQUIST, CORONEL DORREGO, CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, TRES ARROYOS y MONTE HERMOSO, todos ellos de la Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de los focos de Triquinosis detectados.

Art. 2º — Declárase en estado de Alerta Sanitaria a todos los Partidos colindantes con los mencionados en el artículo 1º), ya sea que estén ubicados dentro de la Provincia de BUENOS AIRES o en la Provincia de LA PAMPA, a los efectos de la aplicación de la presente resolución, si resultare necesario a criterio de los funcionarios actuantes.

Art. 3º — Realícese un relevamiento de productores y tenedores de porcinos y de la población porcina en los Partidos citados en el artículo 1º), y procédase a la interdicción de todos los establecimientos productores, debiendo presentar el productor, en el momento de la interdicción, una declaración jurada de la existencia de porcinos y su respectiva categoría.

Art. 4º — Prohíbese los remates de feria y concentración de porcinos para cualquier origen y destino.

Art. 5º — Establézcase para los establecimientos productores de toda la zona de emergencia, la salida de porcinos con destino exclusivo de venta para faena, en establecimientos o en frigoríficos que tengan el método de digestión enzimática, a excepción de los reproductores que se podrán comercializar únicamente de un establecimiento productor a otro, previo cumplimiento de la Resolución Nº 510 de fecha 26 de agosto de 1996, del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y que resultaren negativos a las pruebas de diagnóstico de trinquinelosis mediante inmunodiagnósticos, u otra técnica que en reemplazo de ésta determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — En los casos en que los análisis efectuados dieran positivo, se decomisará lo faenado y se considerará al establecimiento infestado de triquinelosis debiendo procederse al decomiso inmediato del resto de la piara que quedare en el establecimiento de origen, procediéndose a su sacrificio de la manera que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la posibilidad de menor riesgo sanitario.

Art. 7º — Establézcase en la zona de emergencia decretada, un estricto control de tránsito de porcinos en pie y de sus productos, subproductos y derivados, los que deberán estar debidamente amparados por la documentación sanitaria pertinente, procediéndose en caso de ausencia de la misma al decomiso y destrucción en forma inmediata.

Art. 8º — Efectúese un relevamiento de los establecimientos faenadores de porcinos y elaboradores de chacinados, distribuidores y bocas de expendio, a fin de efectuar un amplio y estricto control sanitario.

Art. 9º — En los establecimientos faenadores se dispondrá que:

a) A los porcinos destinados a faena provenientes de la zona declarada de emergencia, se les realizará un diagnóstico individual de triquina mediante el método de digestión artificial, procediéndose a identificar a las reses por número correlativo, de conformidad con lo establecido por el numeral 11.5.58. del Decreto Nº 4238/68.

b) La certificación de toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen porcino destinado al consumo, elaboración, depósito u otros destinos, que se encuentren en tránsito, deberán estar amparados permanentemente y por destino con un Permiso de Tránsito Restringido.

c) Se establezca un estricto control de toda la documentación sanitaria que avale la procedencia y origen de toda la mercadería remitida de un establecimiento a otro de cualquier tipo, ya sea faenador, chacinador, distribuidor o boca de expendio que procese o comercialice porcinos o sus derivados.

Art. 10.— Efectúese, cuando se considere pertinente, la verificación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la técnica de inmunodiagnóstico y de digestión artificial.

Art. 11.— Establézcase la obligatoriedad de todas las plantas faenadoras, elaboradoras y distribuidoras de chacinados, cuenten con la figura de un responsable veterinario del ámbito oficial (nacional, provincial o municipal), o un veterinario de registro por cada planta, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 4238/68, el cual estará presente en el momento de la faena y será el responsable técnico-sanitario.

Art. 12.— Recomiéndese a la población la no realización de faena casera, ni el consumo de productos provenientes de ese origen.

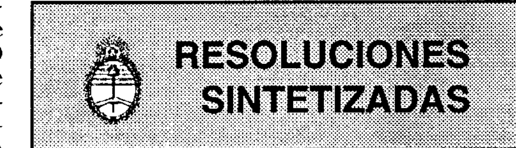
Art. 13.— Requiérase a los Colegios y Consejos de Médicos y de Médicos Veterinarios la colaboración en la implementación de un Plan de Educación Sanitaria para la zona.

Art. 14.— Invítase, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, al Gobierno Provincial y Municipios afectados, a desarrollar programas y acciones acordes a la presente norma.

Art. 15.— Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 16.— La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

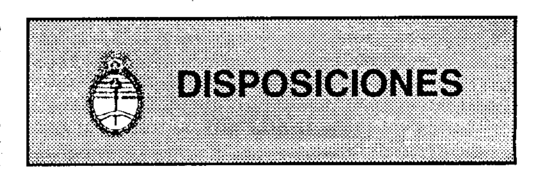


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 644/97

Bs. As., 4/6/97

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 76/97

Autorízase a la empresa de bandera chilena Asociados Latinoamericanos de Transporte Aéreo S. A. (ALTA S.A.) a explotar servicios regulares internacionales fronterizos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en determinadas rutas.

Bs. As., 10/6/97

VISTO el Expediente Nº 559-000097/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera chilena ASOCIADOS LATINOAMERICANOS DE TRANSPORTE AEREO S. A. (ALTA S. A.) solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales fronterizos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas: LA SERENA (REPUBLICA DE CHILE) - SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que la designación del transportador aéreo para operar en tales itinerarios fue comunicada oficialmente por la autoridad aeronáutica chilena.

Que, en consecuencia, no se observan inconvenientes para el otorgamiento de las prestaciones requeridas por ajustarse tal operatoria a las previsiones contenidas en el Acta Final de Reunión de Consulta suscripta entre autoridades aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE el 14 de agosto de 1996, instrumento éste que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que de conformidad con lo convenido bilateralmente no existen limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material en vuelo a utilizar.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado al intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera chilena ASOCIADOS LATINOAMERICANO DE TRANSPORTE AEREO S.A. (ALTA S.A.) a explotar servicios regulares internacionales fronterizos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves sin limitación de porte, en las siguientes rutas:

a) LA SERENA (REPUBLICA DE CHILE) - SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

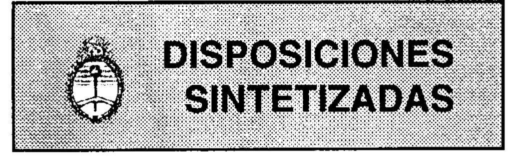
b) PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINa) y viceversa.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país, así como también, a las leyes y demás normas nacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — La beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistema de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la suspensión, reanudación y/o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1013/97-GI

Bs. As., 2/6/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10
Número: 41-1750
Solicitante: DITEL S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR TV (UHF)
Marca: DITEL
Modelo: TDU250

Disposición 1014/97-GI

Bs. As., 2/6/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1751
Solicitante: COMDIAL ARGENTINA S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: COMDIAL

Modelo: DXP y sus teléfonos dedicados IMPRESSION, IMPRESSION ATC. e IMPACT (diversas versiones).

Disposición 1015/97-GI

Bs. As., 2/6/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1752
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: SAMSUNG
Modelo: SF-100

Disposición 1016/97-GI

Bs. As., 2/6/97

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: O. M. SYSTEMS S.R.L.
Codificación: C-0898
Tipo: TRANSCEPTOR PARA TPTV
Marca: ITALIANA PONTI RADIO
Modelo: MTS-10-CMM

Disposición 1017/97-GI

Bs. As., 2/6/97

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: O. M. SYSTEMS S.R.L.
Codificación: C-0899
Tipo: TRANSCEPTOR PARA TPTV
Marca: ITALIANA PONTI RADIO
Modelo: MTS-14-CMM

Disposición 1018/97-GI

Bs. As., 2/6/97

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: O. M. SYSTEMS S.R.L.
Codificación: C-0900
Tipo: TRANSCEPTOR PARA TPTV
Marca: ITALIANA PONTI RADIO
Modelo: MTS-78-CMM

Disposición 1019/97-GI

Bs. As., 2/6/97

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI Nº 654/97 dada en el presente Expediente Nº 1690 CNC/97, en cuanto se refiere a la designación del tipo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Norma: CNT-Q2-60.10
Número de inscripción: 11-1378
Tipo: TRANSCEPTOR VHF/UHF/SRCE
Marca: DRAFT-TAIT
Modelo: T-2000

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
Unidad de Auditoría Interna	C	Cuatro (4)	Auditor	$ 980,00

INFORMES E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sita en Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104) edificio 3 Planta Baja, Buenos Aires, entre los días 17 y 23 inclusive del mes de junio de 1997 en el horario de 15 a 17 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax. Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

e. 13/6 Nº 189.509 v. 13/6/97

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
Unidad de Auditoría Interna	B	Uno (1)	Supervisor de Auditoría	$1.512,00
	D	Uno (1)	Asistente Administrativo	$ 700,00
	E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo	$ 420,00
Dirección de de Admisión de Extranjeros	B	Uno (1)	Asesor	$1.512,00
	B	Uno (1)	Asesor	$1.512,00
	C	Uno (1)	Coordinador	$ 980,00
Dirección de Control Migratorio	B	Uno (1)	Jefe de Departamento Control de Permanencia	$1.512,00
	C	Uno (1)	Jefe de Departamento Control de Ingresos y Egresos	$ 980,00
Dirección de Sistemas	B	Uno (1)	Jefe de Departamento Análisis y Desarrollo	$1.512,00
	B	Uno (1)	Jefe de Departamento Telecomunicaciones	$1.512,00
Dirección de Administración y Recursos Humanos	B	Uno (1)	Jefe de Departamento Administración y Finanzas	$1.512,00
	C	Dos (2)	Coordinador	$ 980,00
	D	Uno (1)	Asistente Administrativo	$ 700,00
	E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo	$ 420,00
	B	Uno (1)	Jefe de Departamento Recursos Humanos y Organización	$1.512,00
	C	Uno (1)	Coordinador	$ 980,00
	D	Dos (2)	Asistente Administrativo	$ 700,00
	E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo	$ 420,00

INFORMES E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sita en Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104) edificio 3 Planta Baja, Buenos Aires, entre los días 17 y 23 inclusive del mes de junio de 1997 en el horario de 15 a 17 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax. Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

e. 13/6 Nº 189.508 v. 13/6/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3236/97

Bs. As., 21/5/97

VISTO razones de servicio, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar la cobertura de diversos cargos vacantes con funciones simples en esta DIRECCION NACIONAL a los fines de atender los requerimientos de los servicios de las áreas que la componen.

Que, en razón de lo expuesto se dispone la pertinente convocatoria e integración de la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA como Organo de Selección de Personal.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — CONSTITUYESE como Organo de Selección de Personal a la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, a los efectos de los procesos de selección de personal que se convoquen.

ARTICULO 2° — CONVOCASE a la cobertura de los cargos vacantes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°— DESIGNANSE como miembros del Organo de Selección de Personal, que se agregan a los integrantes de la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA, a las siguientes personas:

— Dr. Francisco Norberto D'ATRI (M. I. 13.102.915) en representación de la PROCURACION *DEL TESORO DE LA NACION*, para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

— Dr. José Ignacio GARRIDO (M. I. Nº 4.447.366) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a la especialidad Gestión Migratoria de Admisión de Extranjeros.

— D. Carlos MUÑOZ (M. I. Nº 5.071.468) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a la especialidad Gestión Migratoria de Control de Ingresos y Egresos.

— Lic. Patricio BUSTOS (M. I. Nº 16.893.117) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a las especialidades Sistemas y Telecomunicaciones.

— Cdor. Diego César SANTILLI (M. I. Nº 17.735.449) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a las especialidades Contabilidad, Presupuesto y Administración.

— Cdor. Jorge Otto DIAZ (M. I. Nº 4.453.776) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a la especialidad Auditoría.

— Dr. Néstor Vicente PORTICELLA (M. I. Nº 10.141.465) para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos afines a las especialidades Recursos Humanos y Derecho Administrativo.

— Lic. Beatriz Norma POLLONE (M. I. Nº 10.776.360) y Lic. María Luz ACCOSE (M. I. Nº 10.176.362 para que indistintamente cumplan con la realización de la etapa de Evaluación de Personalidad de los aspirantes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

NOTA; Los Anexos I y II no se publican. La documentación notificada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.506 v. 13/6/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ACTA Nº 1

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 1997, se reúnen los integrantes abajo firmantes del Organo de Selección de Personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, presidido por el Señor Director Nacional de Migraciones D. Hugo Alberto FRANCO, con el objeto de tratar la convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes mediante los sistemas de selección general y abierto detallados en los Anexos I y II de la presente, dispuesta por Disposición del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 3236 del 21 de mayo de 1997, aprobar los perfiles de los referidos cargos y establecer la metodología de evaluación, dentro del marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Analizados los proyectos de perfiles remitidos a esta Delegación por los responsables de cada área en las que se hallan los cargos vacantes, se resuelve en este acto su aprobación y se decide convocar a la selección general y abierta de los cargos enunciados en los Anexos citados precedentemente, determinándose el período de inscripción entre los días 17 y 23 inclusive del mes de junio de 1997. La misma se efectuará en el Edificio Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en la Av. Antártida Argentina Nº 1325, Buenos Aires, de 15,00 a 17,00 Hs. Los postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

La metodología aplicable, establecida por unanimidad en este acto para la selección de los aspirantes, consta de las siguientes cuatro (4) etapas:

1°) Evaluación de antecedentes.
2°) Evaluación técnica.
3°) Entrevista laboral.
4°) Evaluación de personalidad.

Cada una de ellas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

Actuarán los siguientes expertos temáticos en las especialidades que se indican en cada caso:

• Dr. José Ignacio GARRIDO (M.I. Nº 4.447.366) en la especialidad **Gestión Migratoria de Admisión de Extranjeros**.

• Carlos MUÑOZ (M.I. Nº 5.071.468) en la especialidad **Gestión Migratoria de Control de Ingresos y Egresos.**

• Lic. Patricio BUSTOS (M.I. Nº 16.893.117) en las especialidades **Sistemas y Telecomunicaciones.**

• Cdor. Diego César SANTILLI (M.I. Nº 17.735.449) en las especialidades **Contabilidad, Presupuesto y Administración.**

• Cdor. Jorge Otto DIAZ (M.I. Nº 4.453.776) en la especialidad **Auditoría.**

• Dr. Néstor Vicente PORTICELLA (M.I. Nº 10.141.465) en las especialidades **Recursos Humanos y Derecho Administrativo.**

Se decide gestionar, para la convocatoria por selección general y abierta, la publicación en los medios que correspondan de acuerdo con la Resolución S.F.P. Nº 481/94. A tal fin se aprueban los modelos de aviso que se utilizarán.

No habiendo otros temas que tratar se da por finalizada la reunión.

— DIEGO PEDRIEL, UPCN. — Dr. NESTOR V. PORTICELLA, Secretaría de la Función Pública. — Dr. DIEGO C. SANTILLI, Director de Administración y Recursos Humanos (Int.), Dirección Nacional de Migraciones. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones.

NOTA: Los Anexos I y II no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.512 v. 13/6/97

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 1712/97

Bs. As., 3/6/97

VISTO, el Decreto Nº 1620/96 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL preceptúa que: "...Las autoridades proveerán a la protección de ... los derechos de los usuarios y consumidores ... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos ...", con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que con el dictado del Decreto Nº 952/96 se inició el proceso de actualización del sector de las telecomunicaciones en su conjunto, a efectos de prepararlo para la desregulación de los servicios de telecomunicaciones prestados en régimen de exclusividad.

Que es convicción del Gobierno Nacional que la competencia es la mejor garantía de la libertad de elección de los consumidores de bienes y servicios.

Que es por ello que en esta etapa final del proceso de liberalización del sector resulta indispensable establecer las reglas técnicas y jurídicas que posibiliten el ingreso de nuevos prestadores al mercado de telefonía básica como así también el marco regulatorio para otorgar las correspondientes licencias que permitan abrir a la competencia el servicio local y de larga distancia nacional e internacional.

Que teniendo en cuenta que tal actualización normativa y técnica puede ser realizada en consulta con todos los interesados (empresas prestadoras presentes y futuras, asociaciones de consumidores, y otras), por Resolución Nº 57/96 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones.

Que mediante la metodología instrumentada por el Reglamento antes referido la citada Secretaría elaboró el Reglamento General de Interconexión, los Reglamentos de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico y sus Compañías Vinculadas, el Plan Fundamental de Numeración Nacional y el Plan Fundamental de Señalización Nacional, que constituyen la base técnica y jurídica para permitir el desarrollo de la competencia en los distintos servicios de telecomunicaciones o en un mismo servicio en distintos segmentos del mercado.

Que tales reglamentos se adecuan a la política establecida por el Gobierno Nacional y posibilitarán alcanzar los objetivos fijados para el sector a partir de la privatización de ENTel, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscriptos, en particular el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (AGCS) que opera en el marco institucional de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ratificado por Ley Nº 24.425.

Que al respecto cabe considerar que en esta etapa del proceso de desregulación corresponde precisar el esquema regulatorio que permitirá la efectiva incorporación de nuevos prestadores y la diversificación de la oferta de servicios de buena calidad y a precios accesibles, sin que ello implique desconocer los derechos adquiridos de los actuales licenciatarios para la prestación de sus servicios en un régimen de plena competencia.

Que por tal motivo resulta necesario conformar un equipo multidisciplinario de especialistas para conformar un marco técnico y jurídico integral que garantice los derechos de todos los sectores involucrados para crear un entorno favorable para el desarrollo de la competencia y alentar la productividad, la inversión, la innovación tecnológica y el crecimiento del sector.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase el equipo de DESREGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES bajo la coordinación del Ing. Manuel Solanet, y la coordinación adjunta del Lic. Javier García Labougle, con la participación del Lic. Ramón Frediani, Ing. Humberto Garutti y el Dr. Pablo Arancedo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones Presidencia de la Nación.

e. 13/6 Nº 189.040 v. 13/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 473, 517, 568, 569, 600, 601, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, matrícula 12.534, con domicilio legal en el Partido de Quilmes. UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar. COOPERATIVA DE TRABAJO "ARRECIFE" LIMITADA, matrícula 11.191, con domicilio legal en la Localidad de Arrecifes Partido de Bartolomé Mitre. COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, matrícula 12.007, con domicilio legal en la localidad y Partido de La Plata. Todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84 Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 13/6 Nº 189.021 v. 18/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 419; 420; 421; 422; 423; 426; 427; 429; 430; 431; 432; 442; 446; 447; 448; y 1020/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LIMITADA, matrícula 12.024, con domicilio legal en Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO C. B. LIMITADA, matrícula 13.535, con domicilio legal en Barrio Sarza, Partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO METALSUR LIMITADA, matrícula 12.166, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION C. O. A. R. P. L. A. T. LIMITADA, matrícula 4.279, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata. COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RINCON LIMITADA, matrícula 12.864, con domicilio legal en Bahía Blanca. COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LIMITADA, matrícula 5541, con domicilio legal en Rivera, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE CORONEL ROSALES LIMITADA, matrícula 13.795, con domicilio legal en la Localidad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES "10 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 10.339, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPAN" LIMITADA, matrícula 13.709, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Lincoln; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUJAS DE MAIPU" LIMITADA, matrícula 12.434, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Maipú; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 de ABRIL" LIMITADA, matrícula 12.301, con domicilio legal en la Localidad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOBERANIA 4 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 12.645, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, matrícula 10.412, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO COPE LIMITADA, matrícula 11.703, con domicilio legal en Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 12.609, con domicilio legal en Lomas de Zamora; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CARLOS" LIMITADA, matrícula 12.944, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas que están ubicadas en Bahía Blanca y de DOS (2) días, a la que se halla radicada en Maipú. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 13/6 Nº 189.124 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de u$s 1.630 Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, de BONOS EXTERNOS 1989 (Permanecen trabados los títulos con cupón 8 y siguientes adheridos).
MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 13/6 Nº 189.074 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6159 29/5/97. Ref.: Información sobre carteras de cuentas corrientes, altas de depósitos a plazo fijo y operaciones de compra y venta en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que a partir del 16 de junio del corriente, las entidades financieras usuarias de la aplicación de la referencia, deberán incorporar a la información de Altas de Depósitos a Plazo Fijo relacionadas con las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, un nuevo ítem.
Dicho ítem corresponde al "Tipo de Depósito" pactado, el que se indicará en la posición 62 del registro correspondiente al archivo de Altas de Depósitos a Plazo Fijo, con rótulo "IFDOF21".
El campo "Tipo de Depósito" deberá integrarse de acuerdo a los siguientes valores:

— Deberá ser un campo alfabético.
— Podrá tomar los siguientes valores:
N: Depósito a plazo fijo con tasa de interés fija.
R: Depósito a plazo fijo con tasa de interés repactable (Comunicación BCRA "A" 2188).
V: Depósito a plazo con retribución variable (Comunicación "A" 2482).
C: Depósito a plazo constante (Comunicación "A" 2482).
A: Depósito con opción de cancelación anticipada (Comunicación "A" 2482).
P: Depósito con opción de renovación por plazo determinado (Comunicación "A" 2482).
En caso que el campo "Tipo de Depósito" no cumpla con las condiciones detalladas precedentemente se producirá el rechazo de la información. Dicha situación se podrá visualizar en el archivo "AFJPAAMM" del mismo modo que se opera en la actualidad. A tal fin, se ha agregado una posición al campo "error" la presencia de un "*" (asterisco) en la posición 5ª de dicho campo indicará que el campo "Tipo de Depósito" no cumple con las condiciones de validación.

Finalmente, les aclaramos que las consultas técnicas vinculadas con esta aplicación deberán dirigirse a la Gerencia de Sistemas y Organización (T. E. 348-3807).

e. 13/6 Nº 189.091 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2547 30/5/97. Ref.: Circular OPASI 2 - 166. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Débitos automáticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Sustituir el punto 1.1.1.4 de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A"2514, por el siguiente:

"1.1.1.4. La conformidad expresa del cliente para que se le debiten de la cuenta corriente las comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad y los conceptos por operaciones concertadas con ella o con terceros (débitos automáticos) que el cuenta correntista haya contratado".

e. 13/6 Nº 189.090 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6162. 2/6/97. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/5/97 y el 31/5/97.

ANEXOS - La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.089 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6161. 30/5/97. Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los título valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T. O.).

ANEXO - La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.084 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6160. 30/5/97. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los paises participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se ha elaborado un nuevo texto completo de dicha nómina, el que se acompaña en Anexo. El mismo seguirá siendo actualizado con la emisión de posteriores Comunicaciones.

ANEXO - La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.088 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2545. 30/5/97. Ref.: Circular LISOL 1 - 156. Llave de negocio. Su deducción a los fines de la responsabilidad patrimonial computable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que las incorporaciones a la cuenta "Llave de negocio" (códigos 210003 y 210006) que se registren a partir del 30-5-97, serán deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, por lo cual formarán parte de los conceptos a que se refiere el punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 ("Cd") según la expresión contenida en el punto 3.1. de ese capítulo (texto según Comunicación "A" 2279)".

Les aclaramos que con motivo de lo dispuesto en la resolución precedente, para esas incorporaciones queda sin efecto el punto 2.1.0 del Capítulo III de la Circular LISOL - 1 (texto según Comunicación "A" 1214).

e. 13/6 Nº 189.087 v. 13/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2548 3/6/97. Ref.: Circular CAMCO 1 - 85. Gastos de funcionamiento de las cámaras compensadoras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto reemplazar el texto ordenado del Capítulo I - Régimen general de cámaras compensadoras -, punto 14 - Gastos funcionales por el que se acompaña en Anexo, destacándose que la nueva metodología descripta comenzará a regir a partir de los gastos correspondientes al mes de mayo del corriente año.

Las fechas estipuladas en los puntos 14.2.4.1 y 14.2.4.2 a aplicar a las liquidaciones correspondientes a mayo y junio para las Cámaras Compensadoras del Interior (Interconectadas y Locales) y los ajustes pertinentes, serán acordadas con el Banco de la Nación Argentina con el propósito de facilitar la implementación operativa del presente régimen, por lo que oportunamente volveremos sobre el particular.

ANEXO - La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional, (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/6 Nº 189.086 v. 13/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 577/97

S/ finalización funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 6/6/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Las Flores, a la Contadora Pública Da. María Laura OXAGARAY, mientras el Jefe del citado Distrito, Contador Público D. Juan Adrián CANDINA, se encuentre cumpliendo las funciones de Jefe Interino de la Región nº 8.

Que asimismo, la Región nombrada en primer término gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Las Flores, a la Contadora Pública Da. María Fabiana MALDONADO de IBARRA.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Las flores, a la Contadora Pública Da. María Laura OXAGARAY (legajo nº 32.585/54).

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionara mencionada en el artículo anterior, al Distrito Las Flores.

ARTICULO 3º — Designar a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidades de Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. María Laura OXAGARAY	Distrito Las Flores (*)
Cont. Púb. Da. María Fabiana MALDONADO de IBARRA (legajo nº 32.554/08).	Oficina Fiscalización Interna

(*) mientras el Jefe del citado Distrito, Contador Público D. Juan Adrián CANDINA (legajo nº 27.065/19), se encuentre cumpliendo las funciones de Jefe Interino de la Región nº 8.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 13/6 Nº 189.127 v. 13/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 21/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
10-771-97	23-11850151-9	GARCIA, JOSE RODOLFO

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una). — Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 06/06/97.

e. 13/6 Nº 188.336 v. 13/6/97

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/97

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se mencionan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que más abajo se detalla, a presentar su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Asimismo deberán constituir sus domicilios dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Asimismo, se comunica a las partes interesadas que en el plazo citado precedentemente (10) días a partir de la presente notificación se presenten a retirar las mercaderías bajo el régimen de garantías previstas por las normas en vigor, bajo apercibimiento de que así no lo hicieren, esta Instrucción procederá a la comercialización en pública subasta de las mercaderías en cuestión en los términos del Art. 439 del C A. en salvaguarda de los intereses tanto fiscales como particulares, conforme las normativas previstas por los arts. 437 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Fdo.: Administrador Int. Aduana de Clorinda. — CARLOS ALBERTO FRIAS, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-500/94	PANIAGUA LUIS ALBERTO y JORGE CARLOS MAMBRETTI s/Inf. Art. 979 del C. A.	Multa V. A. $ 1.364

e. 13/6 Nº 188.997 v. 13/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) sita en Colón 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. —Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1053/93	DIAZ IGNACIO	985	1.894,15
1494/93	FERNANDEZ JORGE	985	477,11
1495/93	FERNANDEZ JORGE	985/986	1.526,07
1760/93	DE LIMA OSBALDO	986	159,12
1823/93	RODRIGUEZ CLOTILDE	985	526,32
3008/93	FIGUEROVA LILIAN	986-987	116,24
3011/93	FERNANDEZ OSCAR	986-987	242,18
3150/93	RIOS MARGARITA, D.	986	754,98
3639/93	CINECIO GUSMAN S.	986	3.901,46
4043/93	GIOMI CARLOS A.	986	1.119,01
4074/93	FERNANDEZ JUAN C.	986	118,91
4167/93	ESCOBAR MARGARITA	985	226,76
6033/93	SAN ESTEBAN YOLAN	986	529,91
7720/93	AVALOS LIDIA	985-986-987	1.066,84
8900/93	BARATTO LUIS	985-986-987	310,61
1134/96	ESPINOZA MATILDE	977	477,00
5251/96	CACERES ROSA M.	985-987	320,02
5641/96	ROLON MARIA D.	977	1.834,66

e. 13/6 Nº 188.996 v. 13/6/97

ADUANA DE JUJUY

29/5/97

Se cita a los que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios de referencia a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los artículos de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al monto mínimo de la multa (Art. 930 del C. A.) y Derechos. —Fdo. ELISA ADELA BLANCO, Subadministradora a/c de Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy.

S. C. Nº	IMPUTADO	ART	MULTA
105/97	GUILLERMINA CHOROLQUE	986	$ 1.444,44
107/95	MARIA MAMANI DE CALATAYUD	986	$ 757,83
108/97	ROSA VIRGINIA FLORES	986	$ 972,97
115/97	APOLINAR AGUILAR VILLENA	986	$ 7.456,65

e. 13/6 Nº 188.998 v. 13/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 362/97

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Decreto Nº 1285 del 12 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 158 del 21 de junio de 1996, del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nº 88 del 26 de agosto de 1996 y Nº 75 del 13 de febrero de 1997, ambas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO Y ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto del Visto se aprobó el modelo de Convenio de Donación de los fondos provenientes del FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, con destino a la financiación del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, tiene como objetivo la reconversión industrial para la sustitución y/o progresiva eliminación del consumo de sustancias que agotan la capa de ozono en el marco del PROGRAMA PAIS, aprobado el 27 de julio de 1994 por el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 1285/96, se encomienda a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, la ejecución de todas las tareas conducentes a lograr los objetivos y propósitos del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, conforme al modelo de Convenio aprobado por el Artículo 1º del precitado Decreto.

Que por la Resolución Nº 158/96 se creó con dependencia directa de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), encargada de la coordinación y supervisión del diseño, negociación y ejecución de los planes, proyectos y programas que le sean asignados por el Secretario del área.

Que por la Resolución SICyM Nº 88/96 se designa como Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), al Licenciado D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L. E. Nº 4.367.790).

Que para la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, a través de la mencionada Secretaría, por la Resolución SICyM Nº 75/97, se crea la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), en el ámbito de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE).

Que hasta tanto sea designado el Coordinador Administrativo de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), se torna necesario designar interinamente como responsable a cargo de dicha UNIDAD, para administrar la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Que la presente media se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1285/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Coordinador Administrativo de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), en forma interina, al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Licenciado D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L. E. Nº 4.367.790) quien tendrá a su cargo administrar la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 13/6 Nº 184.941 v. 13/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 489/97

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-002818/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Ex-SICE Nº 31 de fecha 5 de febrero de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que en agosto de 1996 fue necesario interrumpir la tarea de graboverificación de los Despachos de Importación confeccionados en forma manual, por haberse agotado los recursos presupuestarios previstos a tal fin.

Que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 1997 no se ha asignado crédito presupuestario para continuar con la tarea de graboverificación tal como se la venía realizando.

Que resulta conveniente, por razones de escala y a fin de no duplicar tareas, que la captura y difusión de los datos estadísticos de importaciones sea realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que cuenta con la capacidad operativa y de registro para hacerlo.

Que con posterioridad a la interrupción anteriormente mencionada, el INDEC, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han acordado que el primero se haga cargo de la tarea de graboverificación y procesamiento de los Despachos de Importación confeccionados en forma manual, a fin de contar con una descripción detallada de la mercadería importada y exportada.

Que dicho acuerdo significa una sensible reducción de las erogaciones que por este concepto venía realizando esta Secretaría en los años anteriores.

Que el INDEC proveerá al público interesado de dicha información.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución de la EX-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 31 del 5 de febrero de 1990.

ARTICULO 2º — Se cancela el régimen de suscripción a la información sobre importaciones establecido por la Resolución Ex-SICE Nº 31/90.

ARTICULO 3º — La Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comunicará a los suscriptores la cancelación de sus respectivas suscripciones.

ARTICULO 4º — Con los saldos monetarios que queden a favor de los suscriptores, éstos podrán elegir entre solicitar su devolución o aplicarlos contra el arancel que cobre el INDEC por su servicio de información.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 13/6 Nº 188.471 v. 13/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/6/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Chacabuco 467, 4º Piso Frente, Capital Federal.

MELGAREJO ROMILDO

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.

e. 13/6 Nº 189.061 v. 18/6/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 321/97 y 25.222/97

Bs. As., 6/6/97

VISTO los artículos 93 y 99 de la Ley Nº 24.241, la Ley Nº 24.733, la Resolución SSS Nº 33 del 29 de abril de 1997 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.466-309 del 29 de marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contemplar en estos contratos lo previsto en la Ley Nº 24.733, resulta necesario adecuar la Póliza y Nota Técnica del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y las Bases Técnicas para la determinación del Capital Técnico Necesario.

Que ante la inminencia de la realización de los actos licitatorios para la adjudicación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y encontrándose pendiente el dictado de las disposiciones citadas en el considerando anterior, se estima conveniente flexibilizar las normas que regulan la movilidad de la tasa del premio del seguro, a efectos de posibilitar a las Compañías de Seguros de vida evaluar las ofertas a presentar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 93, 99 118 inciso p) de la ley 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Deróganse las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que forman parte del Anexo I de la Resolución Conjunta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.466-309/96.

ARTICULO 3º — La presente Resolución Conjunta será de aplicación para las pólizas contratadas a partir del 20 de diciembre de 1996.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

CONDICIONES GENERALES

NOTA: Los textos consignados en los artículos 5, 7 y opcional no constituyen cláusulas contractuales sino pautas para la redacción de dichas cláusulas.

ARTICULO 1º: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza de seguro se entiende por:

a) Asegurado:

La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en adelante denominada AFJP, que contrata el presente seguro de invalidez y fallecimiento.

b) Afiliado:

El trabajador incorporado al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley Nº 24.241, mediante su afiliación a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

c) Siniestro:

El fallecimiento o la declaración de invalidez de un afiliado o el vencimiento del plazo estipulado para el dictamen de la Comisión Médica, que genere alguna de las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241, ya sea por retiros transitorios por invalidez o por la integración del capital de recomposición o del capital complementario.

ARTICULO 2º: RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de esta póliza de seguro, la Compañía de Seguros se obliga a pagar a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las sumas correspondientes a los retiros transitorios por invalidez (deducidas las sumas que, conforme a las disposiciones del Decreto 55/94 se encuentran a cargo del Régimen Previsional Público) y la integración de capitales complementarios y de recomposición a cuyo pago se encuentre obligada la AFJP, como consecuencia de los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación.

ARTICULO 3º: VIGENCIA. BASE DE COBERTURA

La vigencia de esta póliza es por el plazo de un año y cubre los siniestros ocurridos durante este período.

A los efectos de esta póliza se definen como fecha de ocurrencia de siniestros, las siguientes:

1) Fallecimiento del afiliado en actividad: la fecha de deceso del afiliado.

2) Invalidez: declarada la invalidez transitoria o vencido el plazo para hacerlo, se considerará sucedido este hecho en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el art. 49º de la Ley Nº 24.241.

De producirse el fallecimiento de un afiliado que se encuentre percibiendo el beneficio de invalidez transitoria o que haya iniciado el trámite para su otorgamiento, la responsable del pago de las obligaciones emergentes de dichas causas será la aseguradora que se encuentre cubriendo a la AFJP en el momento de la presentación de la solicitud de invalidez.

La prestación de retiro transitorio por invalidez se devenga a partir de la fecha en que el peticionario hubiera dejado de percibir remuneración del empleador u otra prestación sustitutiva, cuando se trate de trabajador dependiente y a partir de la fecha de solicitud de la prestación, cuando se trate de trabajador autónomo.

Si durante el período de cuarenta y cinco (45)días hábiles, prorrogable por otros cuarenta y cinco (45), previsto en el inciso e) del artículo 72 de la Ley Nº 24.241 concluyera la vigencia de esta póliza, la misma se extenderá automáticamente hasta tanto se haya efectuado la totalidad de los traspasos de los afiliados de la administradora en proceso de liquidación y no podrá rescindirse por ninguna causa.

A partir del dictado de la resolución revocatoria de la autorización para operar de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Compañía de Seguros de Vida no podrá reclamar los saldos por primas impagas que superen los treinta (30) días corridos de mora a partir de su vencimiento.

ARTICULO 4º: EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre siniestros derivados de:

a) Participación activa del afiliado: en guerra internacional —tenga o no Argentina intervención en ella—, en guerra civil dentro o fuera del país, o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país.

b) Por fisión o fusión nuclear o por contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

ARTICULO 5º: PREMIO

5.1 El premio se discriminará en las condiciones particulares de la siguiente forma:

a) Prima pura de la cobertura de muerte

b) Prima pura de la cobertura de invalidez

c) Gastos de adquisición: serán libremente fijados y expresados como un porcentaje de la prima de tarifa. El contrato podrá establecerlos entre mínimos y máximos. No podrán variar estos gastos durante la vigencia del contrato fuera de los límites fijados.

d) Gastos de administración: corresponde la indicación efectuada en el punto c).

e) No se cobrarán derechos de emisión, recargos administrativos, etc.

f) Otros componentes del premio (con la definición correspondiente).

5.2 La tasa de premio podrá ser ajustada mensualmente durante la vigencia del contrato, previa notificación a la Superintendencia de Seguros de la Nación, con las siguientes características:

a) Podrá ser aplicada a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

b) Con la remisión del endoso a la Administradora, la Aseguradora deberá adjuntar una nota donde conste la fecha de notificación a la SSN.

c) Podrá ser aumentada sólo en una oportunidad y hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) respecto de la tasa originalmente pactada (tasa de oferta de licitación).

d) Participación a los afiliados por reajuste de premios: Cuando la rebaja supere el 10 % de la tasa originalmente pactada, el excedente de dicho porcentaje se participará a los afiliados en un 50 %, como mínimo de acuerdo con el procedimiento que fijado por la Resolución SAFJP Nº 380/96.

ARTICULO 6º: PAGO DE PREMIOS

El plazo de pago de los premios se contará desde la fecha máxima de acreditación de los aportes en la cuenta de capitalización individual del afiliado, pactándose el mismo entre las partes en las condiciones particulares, no pudiendo exceder los 30 (treinta) días corridos.

El asegurador no podrá rescindir el contrato por falta de pago de los premios sin un plazo previo de denuncia de 30 (treinta) días.

ARTICULO 7º: COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS

Los intereses compensatorios no excederán el cien por ciento de la rentabilidad promedio del sistema en el período inmediato anterior y serán calculados con base mensual y aplicados en forma proporcional al atraso incurrido.

Las partes podrán pactar intereses punitorios cuya tasa no podrá exceder el cincuenta por ciento de la convenida respecto de los intereses compensatorios.

ARTICULO 8º: EDAD Y NOMINA DE LOS AFILIADOS

El asegurado (A.F.J.P.) deberá declarar fecha de nacimiento de cada afiliado y su sexo.

Las partes podrán pactar la obligación de la AFJP de brindar otras informaciones al Asegurador.

ARTICULO 9º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del asegurado proporcionar al Asegurador toda información que permita apreciar correctamente el riesgo y que pueda influir en las condiciones del contrato.

Asimismo, una vez ocurrido un siniestro, deberá poner a disposición del asegurador los antecedentes necesarios que acrediten dicho siniestro y que permitan su correcta liquidación.

ARTICULO 10º: PAGO DEL SINIESTRO

Una vez ocurrido un siniestro su pago será exigible, en la forma y plazo que se señalen en las condiciones particulares de esta póliza.

ARTICULO 11º: CONSULTA

El asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter a consulta de la Superintendencia de Seguros de la Nación las dificultades que se susciten con la aseguradora, con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.

ARTICULO 12º: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio, el indicado en las condiciones particulares de la póliza.

ARTICULO OPCIONAL: PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

El plan podrá prever participación en las utilidades anuales de la póliza.

Si se opta por esta modalidad:

1) La primera distribución de utilidades deberá efectuarse luego de finalizado el período de vigencia de la póliza.

2) No podrán efectuarse compensaciones entre los resultados de diferentes pólizas correspondientes a este seguro, celebradas con el mismo asegurado.

3) Se deberá adjuntar el reglamento correspondiente, el que —como mínimo— deberá establecer:

— Procedimiento para determinar e individualizar las utilidades.

— Porcentaje distribuible de las utilidades y eventualmente la constitución de la Reserva Especial que permita mantener una continuidad en los importes a distribuir.

— Requisitos que deben cumplir las pólizas para tener derecho a participación en las utilidades.

— Circunstancias que suspenden, reanudan o cancelan definitivamente el derecho a participar en futuras utilidades.

— Periodicidad o fechas en que se practicará la distribución de utilidades —dicha periodicidad no podrá ser inferior a un semestre—.

e. 13/6 Nº 189.287 v. 13/6/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6°, Capital Federal.

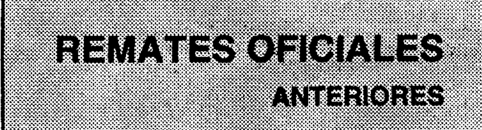
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre N° 1) y las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre N° 2) más conveniente.

e. 5/6 N° 188.635 v. 20/6/97



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - DEUDORES: CARRIN, Angel M. y AGUIRRE BENGOA DE CARRIN, Rosa María.

POR TRES DIAS. Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 12 de julio de 1997, a las 10,00 hs. en Avenida Lobería al 2600 entre 561 y 563 de la localidad de QUEQUEN (Ptdo. de Necochea), en caso de lluvia se realizará en Avda. Lobería N° 2660 (galpón de Guillermo Martínez S.A.) a la misma hora, de los bienes pertenecientes a los deudores, a saber: 1°) Un tractor "FIAT", mod. 1985, Ind. Arg., a gas-oil; chasis 060322;68,9 - C.V.; modelo 780 DT; motor N° 701426. Base: $ 8.000. 2°) Un equipo de riego "ROLAPI", mod. 1991; Ind. Arg. Base: $ 13.000. 3°) Una sembradora grano fino "BERTINI" mod. 1989, SIN BASE. 4°) Una sembradora grano fino "BERTINI mod. 1990, ambas Ind. Arg., SIN BASE y 5°) Una máquina clasificadora y embolsadora de papa "LA MECANICA AGRICOLA", Ind. Arg., año 1992, SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al contado en el acto del remate más el 10 % de comisión en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco de la Nación Argentina Suc. Necochea, Posesión inmediata, en el estado en que se encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los Compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc., bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran causar desde dicho acto en adelante. VISITA: Todos los días hábiles de 10 a 12 hs. a partir del 1°/7/97. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Sucursal Necochea, calle 61 esquina 60. Tel 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. N° 26 - calle 62 N° 2834, Necochea - Tel 0262-2-4902. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y "ECOS DIARIOS" DE LA CIUDAD DE NECOCHEA. NECOCHEA, 05 DE JUNIO DE 1997. — HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente 5902.

e. 12/6 N° 115.488 v. 17/6/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - DEUDOR: FERNANDEZ, Juan.

POR TRES DIAS. Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 12 de julio de 1997, a las 10,00 hs. en Avenida Lobería al 2600 entre 561 y 563 de la localidad de QUEQUEN (Ptdo. de Necochea), en caso de lluvia se realizará en Avda. Lobería N° 2660 (galpón de Guillermo Martínez S.A.) a la misma hora, de los bienes pertenecientes al deudor, a saber: 1°) Una sembradora grano fino "SCHIARRE", mod. 1968, Ind. Arg SIN BASE. 2°) Una sembradora grano grueso "CRECEN", mod. 1969, Ind. Arg. SIN BASE. 3°) Un tractor marca "UNIVERSAL", año 1980; Ind. Rumana; a gas oil; de 90 C. V. SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al contado en el acto del remate más el 10 % de comisión en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco de la Nación Argentina Suc. Necochea, Posesión inmediata, en el estado en que se encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los Compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc., bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran causar desde dicho acto en adelante. VISITA: Todos los días hábiles de 10 a 12 hs. a partir del 1°/07/97. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Sucursal Necochea, calle 61 esquina 60. Tel 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. N° 26 - calle 62 N° 2834, Necochea - Tel 0262-2-4902. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y "ECOS DIARIOS" DE LA CIUDAD DE NECOCHEA. NECOCHEA, 05 DE JUNIO DE 1997. — HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente 5902.

e. 12/6 N° 115.489 v. 17/6/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

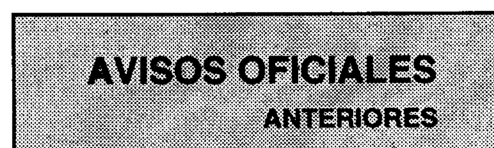
Por tres días el Banco de La Nación Argentina - Sucursal Gral. La Madrid en uso de las facultades que le confiere el Art. 39 del Decreto 15.348/46 ratificada por Ley 12.962, hace saber que la Martillera Catalina E. Peredo T° IV, Folio 248 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el sábado 28 de junio de 1997 a las 11 hs. en Instalaciones Leiza Hnos. sobre Ruta 86 intersección Rodríguez Peña, en Gral. La Madrid, un Tractor ZANELLO; Mod. "500 c.", Año de fabricación 1992, Motor Marca CUMMINS N° 304.182885 y una Sembradora AGROMETAL; Año fabricación 1990, Modelo "TX 10/70", Chasis N° 66855, propiedad de Keller José y Wilwert de Keller Magdalena. La venta se realizará al contado y mejor postor con la Base de $ 20.000 el Tractor Zanello y $ 8.000 la Sembradora Agrometal. Seña 20 %, sellado de ley 1 % y comisión 10 % a cargo del Comprador en el Acto de Remate en dinero efectivo o cheque certificado, el saldo dentro de los 10 días de aprobada la Subasta, momento en que se otorgará la posesión de los bienes. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en el caso de la no aprobación de la subasta. Los bienes podrán ser revisados desde el día de la fecha de 8 hs. a 18 hs. en el lugar donde se realizará el Remate. Por facilidades consultar en Gerencia José Aldo Lorences. Administrador R. F. 3204. — JOSE ALDO LORENCES, RF 3204 Administrador.

e. 12/6 N° 59.894 v. 17/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. Decreto P.E.N. N° 540/93), REMATARA el día 19 de JUNIO de 1997, a las 13,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el ejido de la Ciudad de CHIVILCOY, haciendo esquina a las Avenidas Mitre y Avellaneda; Pcia. de Bs. As.; Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII; Secc.: H; Mza.: 312A; Parcela: 5°a, según PLANO PROTOCOLIZADO 28-33-95 MATRICULA: 8442. Se trata de 4 importantes torres construidas con un avance de obra del 60 % aproximadamente, 3 de las torres poseen 48 departamentos cada una, 12 departamentos de 2 ambientes de 51,21 m2 c/u; 24 departamentos de 3 ambientes de 72,16 m2 c/u y 12 departamentos de 4 ambientes de 86 m2 c/u y la 4ª torre con 40 departamentos con un avance de obra de aproximadamente del 70 %: 20 departamentos de 2 ambientes de 57,31 m2 c/u y otros 20 departamentos de 3 ambientes de 76,96 m2. En la Planta Baja de cada torre esta proyectado locales comerciales y en el subsuelo espacios guardacoches. SUPERFICIE TOTAL DE LOS 184 DEPARTAMENTOS APROXIMADAMENTE DE 12.820, 48 M2. DESOCUPADO; conforme constancias obrantes en el Expte. NoHN 0700-12-00014/15/16/17 LIGA CHIVILCOYANA. EXHIBICION: los días 13, 14 y 15 de Junio de 11 a 15 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 5.500.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. Todo en efectivo y en el acto del remate. El saldo del precio a la aprobación del remate por parte del Banco. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 15-471-0405/374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 05 DE JUNIO DE 1997. — Dr. JOSE LUIS GONZALEZ, Ascesor Gcia. Departamental de Legales. Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa Jefe. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. Mat. 63 F° 83 L° 79 I.G.J. mat. 68 F° 96 L° 77 I.G.J.

e. 12/6 N° 188.895 v. 13/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución N° 1028/97-SDS, recaída en el Expediente N° 44.816/88, se ha dispuesto rechazar por improcedente el recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "SILA" LIMITADA, MATRICULA 9750, con domicilio legal en la Capital Federal, contra la sanción de MULTA establecida por el artículo 101, inciso 2° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3° piso, Capital Federal. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto N° 1759/72 t. o. 1991).

e. 12/6 N° 188.825 v. 17/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por resoluciones Nros. 378; 479; 492; 494; 495; 496; 424; 425 y 877/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COPOS LIMITADA, matrícula 13.396, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO JURIDICO "SUR" LIMITADA, matrícula 12.656, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS LIMITADA, matrícula 13.392, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "TIERRA Y SOL" LIMITADA, matrícula 12.431, con domicilio legal en la Localidad de Irigoyen, Departamento de San Gerónimo; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE ROSARIO COOPER LIMITADA, matrícula 9633 con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE ACTIVIDADES MARITIMAS Y PORTUARIAS DE SANTA FE LIMITADA (COMAFLU), matrícula 10.748, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de SANTA FE. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA; matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA; matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis y "CREAR" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, matrícula 12.896, con domicilio legal en Capital Federal.

Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 — 15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—) Asimismo en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatoria de CUATRO (4) días a la COOPERATIVA de la PROVINCIA DE CORDOBA y a la entidad de la PROVINCIA DE SAN LUIS y de TRES (3) días a las COOPERATIVAS de la PROVINCIA DE SANTA FE. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 12/6 Nº 188.891 v. 17/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades EXPIMAR SOCIEDAD ANONIMA y MATERCONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor LAZARTE RAUL ANTONIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 057.137/88 Sumario Nº 2007, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.679 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TESINO MARINO de PEPERMANS MARIA ELISA, al señor PEPERMANS MOISES MARTIN y la entidad MOISES PEPERMANS S. A. I. C. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 043.439/96 Sumario Nº 2861, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.680 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TEXTIL PULLMAN S. A., al señor GREGORIO PIRIDJIAN y a la señora MABEL PONCE VARAS DE PIRIDJIAN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2834, Expte. 42.898/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.681 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Alberto IMBERTI (LE Nº 5.170.685), César Aníbal DOVAL (LE Nº 5.891.251), Guillermo Oscar ROSSI (LE Nº 4.200.830), Angel PATTERSON (LE Nº 7.319.436), Julio Oscar ALFIERI (LE Nº 4.746.167) y Julio Argentino LOBO ALDERETE (DNI Nº 4.218.781) que en el sumario Nº 549, Expediente Nº 100.757/82 instruido al Banco de la Provincia de Santa Cruz y a diversas personas físicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 135 de fecha 5/5/97, que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 21.526; a cada uno de los señores Julio Oscar ALFIERI y Julio Argentino LOBO ALDERETE: apercibimiento. Los mismos, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. En tanto que para cada uno de los señores Julio Alberto IMBERTI, César Aníbal DOVAL, Guillermo Oscar ROSSI y Angel PATTERSON se dispuso la absolución. Publíquese por tres días.

e. 11/6 Nº 188.682 v. 13/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

PRESTAMO BIRF Nº 4163-AR

INVITACION PARA PRECALIFICACION

El Gobierno de la República Argentina ha solicitado un préstamo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente, y se propone utilizar parte de los fondos del préstamo para efectuar los pagos necesarios con arreglo a los contratos objeto de la presente Invitación para Precalificación.

La Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ("la Contratante") procederá a la Precalificación de contratistas para los contratos siguientes correspondientes a dicho proyecto:

1. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -Renovación Total de Vía y Aparatos de Vía, con suministros de la totalidad de los materiales a emplear, y mantenimiento de la vía renovada durante el período de garantía de la Obra (12 meses).

2. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -Obras civiles (sistemas de ventilación, antiincendio y de iluminación de emergencia; pozos de bombeo; escaleras mecánicas acondicionamiento de estaciones; construcción de una nueva estación): realización de los correspondientes proyectos, construcciones, provisiones, montajes y puestas en servicio.

3. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -Instalaciones Eléctricas: provisión, montaje y puesta en servicio de subestaciones rectificadoras y centros de potencia con sus redes de cables de media tensión, y de la línea aérea de alimentación energética para los trenes.

4. Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires -señalamiento y Radiocomunicaciones: renovación total del sistema de señalamiento; provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de telecontrol de tráfico, la energía y los equipos auxiliares de estaciones; y de un sistema de radiocomunicación "tren-tierra".

Se prevé que los Llamados a Licitación se efectuarán en Septiembre de 1997.

Podrán participar en la Precalificación para cada contrato las firmas, las asociaciones en participación o grupos de firmas formados a los efectos de este llamado, que sean de países elegibles conforme a las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF.

Los solicitantes elegibles —que podrán ser precalificados para uno o más contratos— podrán obtener los documentos de precalificación para cada contrato contra el pago de un cargo no reembolsable de ciento cincuenta pesos ($ 150) o igual cantidad de dólares estadounidenses, pidiéndolos personalmente, por correo o por fax, a: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE —COORDINACION PROYECTO TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES— H. YRIGOYEN 250 —PISO 12º— OFICINA 1201 —C. P. 1310— BUENOS AIRES —REPUBLICA ARGENTINA— FAX: 349-7418.

El pago del cargo no reembolsable podrá realizarse en efectivo (Pesos o Dólares) o mediante cheque certificado a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Departamento TESORERIA de dicho Ministerio, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.30 hs., o mediante giro bancario (pesos o dólares) al Banco de la Nación Argentina Sucursal Plazo de Mayo - Cuenta Corriente Nº 1663/06 - M. E. - Dirección General de Administración.

La petición deberá especificar claramente "Pedido de Documentos de Precalificación para el/los contratos: Modernización de la Línea "A" del Sistema Ferroviario Subterráneo de Buenos Aires - (subtítulo del o de los contrato/s: Renovación Total de Vía, y/o Señalamiento y Radiocomunicaciones, y/o Instalaciones Eléctricas, y/u Obras Civiles)". La Secretaría de Obras Públicas y Transporte enviará sin demora, previa recepción del pago, los documentos por correo aéreo certificado, pero en ningún caso se le considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

Un requisito mínimo para resultar calificado con relación a uno de los contratos, será haber ejecutado satisfactoriamente en el curso de los últimos 5 años, obras de naturaleza y complejidad similares a la de la obra para la cual el interesado solicita ser calificado.

Los Documentos de Precalificación para cada contrato, en sobre sellado, deberán ser entregados personalmente o enviados por correo certificado a: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE —H. YRIGOYEN 250— PISO 12º —OFICINA 1220— C. P. 1310 —BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, a más tardar el 15 de julio de 1997.

El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar las solicitudes tardías.

Se notificará a los Solicitantes, a su debido tiempo, los resultados de sus solicitudes. Sólo se invitará a presentar ofertas en la licitación a llamar, a las firmas y las asociaciones o grupos de firmas que hayan resultado precalificadas en conformidad con este procedimiento.

e. 12/6 Nº 188.971 v. 17/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

PRORROGA

La Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos comunica que ante la modificación del cronograma de la licitación que realiza por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia de La Rioja, se PRORROGAN las fechas originalmente previstas:

Venta de Pliegos: hasta el día 15 de julio de 1997.

Consultas: hasta el día 15 de julio de 1997.

Presentación y apertura de los sobres primera etapa: día 1º de agosto de 1997, a las 17 horas en CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Callao 745.

e. 12/6 Nº 188.886 v. 17/6/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 48

Bs. As., 15/5/97

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 15 de mayo de 1993.

ARTICULO 2º — Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

ARTICULO 4º — Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 al 30/5/97.

e. 12/6 Nº 186.831 v. 19/6/97